

Ciencia, no implicará la subrogación de ambas instituciones en ningún derecho u obligación que se deriven de la titularidad de la instalación que corresponderá al Ayuntamiento de Valencia.

Octava.—El Ayuntamiento de Valencia se compromete a mantener la instalación en su fin exclusivamente deportivo y en perfecto estado de conservación.

Novena.—El Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia se reservan el derecho a inspeccionar las obras de la instalación objeto del presente Convenio, tanto durante la ejecución como al final de las mismas.

El Ayuntamiento de Valencia comunicará al Consejo Superior de Deportes y a la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia la fecha señalada para la realización de las actas de replanteo y recepción de las obras, al efecto de enviar un representante si así fuera considerado.

Décima.—Los posibles Convenios que pueda suscribir el Ayuntamiento de Valencia en orden al uso y gestión de la instalación deberán ser informados favorablemente por el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia previamente a la firma de los mismos.

Undécima.—Todos los carteles de obra harán mención expresa de que la instalación a construir dentro del citado Convenio, lo es en colaboración de las Instituciones firmantes.

Duodécima.—Para asegurar la adecuada coordinación con el interés federativo, el Ayuntamiento de Valencia suscribirá los correspondientes acuerdos de manera que se garantice el uso preferente por parte de las Federaciones Española y Valenciana de Ciclismo, en orden a la utilización de la instalación objeto del presente Convenio.

El velódromo quedará a disposición del Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia cuando por razones de organización deportiva así sea requerido.

Decimotercera.—Se creará una Comisión de seguimiento que asegure el adecuado cumplimiento de lo anteriormente estipulado, integrada por:

Excelentísima señora Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Valencia.

Excelentísimo señor Delegado del Gobierno en la Comunidad Valenciana.

Ilustrísimo señor Director general de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

Ilustrísimo señor Director general de Deportes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.

O personas en quien deleguen.

Decimocuarta.—La vigencia de este Convenio será indefinida. Los firmantes podrán denunciar el presente Convenio, en caso de incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.

Decimoquinta.—El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por triplicado en el lugar y fecha al comienzo indicados.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez Navarro.—El Consejero de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, Antonio Escarré Esteve.—La Alcaldesa-Presidenta del excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, Clementina Ródenas Villena.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1041 ORDEN de 14 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 307.351/1984, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra Orden de este Ministerio de 6 de julio de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 307.351/1984, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra Orden de este Ministerio de 6 de julio de 1984, sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1989, por el Tribunal Supremo, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido ante esta Sala en única instancia por la representación procesal del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra la Administración del Estado,

declaramos que es conforme con el ordenamiento jurídico la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 6 de julio de 1984, sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación; sin expresa imposición de las costas causadas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la colección legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1042 ORDEN de 20 de diciembre de 1989 sobre cesión de «Shell» a «Repsol» en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Mar Cantábrico E, I, J, L, M».

Visto el contrato suscrito el 10 de noviembre de 1989 entre las Sociedades «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (Repsol) y «Shell España N. V.» (Shell), en cuyas estipulaciones se establece que «Shell» cede a «Repsol» su titularidad en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Mar Cantábrico E, I, J, L, M».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el 10 de noviembre de 1989 entre las Sociedades «Repsol» y «Shell» por el que «Shell» cede a «Repsol» su titularidad en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Mar Cantábrico E, I, J, L, M».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos, mencionados en la condición primera anterior, queda de la siguiente forma: «"Repsol" 100 por 100».

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Real Decreto 3279/1976, de 26 de noviembre, de otorgamiento de los permisos y de la Orden de 17 de noviembre de 1988 por la que se otorgó la prórroga excepcional.

Cuarto.—La Sociedad «Repsol» deberá ajustar, de acuerdo con la nueva participación, las garantías a que se refieren sus artículos 23 y 24, la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento que la desarrolla, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Madrid, 20 de diciembre de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

1043 RESOLUCION de 30 de octubre de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan hornos de cocción para usos colectivos, categoría III, marca «Repagás», modelo base H-2, fabricados por «Repagás. Sociedad Anónima», en Humanes (Madrid).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Repagás, Sociedad Anónima», con domicilio social en la carretera de Fuenlabrada a Humanes, kilómetro 2,500, municipio de Humanes, provincia de Madrid, para la homologación de hornos de cocción para usos colectivos, categoría III, fabricados por «Repagás, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Humanes (Madrid):

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 89415 y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad e Inspección» (ACISA), por certificado de clave 89296, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente

establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto con la contraseña de homologación CBL-0026 definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologados las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 30 de octubre de 1994.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Características comunes a todas las marcas, modelos o tipos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: Mbar.
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: KW.

Valor de las características para cada marca, modelo o tipo

Marca «Repagás», modelo H-2.

Características:
Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 7.5, 18, 50.
Tercera: 13.60, 13.60, 13.60.

Marca «Repagás», modelo H-1.

Características:
Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 7.5, 18, 50.
Tercera: 6.8, 6.8, 6.8.

Madrid, 30 de octubre de 1989.-El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, Miguel Giménez de Córdoba.

1044 RESOLUCION de 13 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa frigorífico de circulación forzada de aire, marca «Kelvinator KNF 24 CME» y variantes, fabricado por «White Consolidated Industries Inc.», en Greenville-Michigan (USA).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Ibelsa», con domicilio social en calle Agustín de Foxá, número 25, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de frigorífico de circulación forzada de aire, fabricado por «White Consolidated Industries Inc.», en su instalación industrial ubicada en Greenville-Michigan (USA).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la ETSII de Madrid, mediante dictamen técnico con clave 89095055 y la Entidad colaboradora Bureau Veritas Español, por certificado de clave MDD1990/1019/89, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CEF-0133, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologados, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 13 de noviembre de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación, dará lugar a la

suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Estos aparatos son a compresión, con grupo hermético, clase N. El compresor de estos aparatos es marca «Americol», modelo SF211-12.

La potencia que se indica en las características de estos aparatos, incluye fabricante de hielo de 165 W y resistencia de desescarche de 650 W.

La potencia de estos aparatos funcionando el compresor es de 250 W.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.
Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.
Tercera. Descripción: Volumen bruto. Unidades: dm³.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Kelvinator», modelo KNF 24 CME.

Características:
Primera: 220.
Segunda: 815.
Tercera: 630.

Marca «Kelvinator», modelo KNF 24 DME.

Características:
Primera: 220.
Segunda: 815.
Tercera: 630.

Madrid, 13 de noviembre de 1989.-El Director general, por delegación (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, Miguel Giménez de Córdoba.

1045 RESOLUCION de 13 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan radiadores eléctricos de termofluido, marca «Asthom», RT-10 y variantes, fabricados por COGESA, en Vitoria (Alava).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Compañía General de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (COGESA), con domicilio social, en calle Vitorialanda, número 1, municipio de Vitoria, provincia de Alava, para la homologación de radiadores eléctricos de termofluido, fabricados por COGESA, en su instalación industrial ubicada en Vitoria (Alava).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio «AMT», mediante dictámenes técnicos con claves E890061-1, E890061-2 y E890061-3, y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-88/793-VI-049/018, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CEA-0105, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 13 de noviembre de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en la que se basa la concesión de esta homologación, dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en